ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1987 /

LA LIGUA, 19 AGO 2026

MAT.: Aprueba contrato de ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", ID N°2784-31-LP26, Código BIP N°40065510-0.

VISTOS:

1. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el acuerdo del Concejo Municipal exigido por el artículo 65 letra j) del mismo cuerpo legal.

2. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N°3, de 2026.

3. La sentencia de proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la comuna de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.

4. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificada, entre otras, por la Ley N°21.634, y el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento.

5. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6. El Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y demás normativa sectorial aplicable.

7. El convenio de transferencia para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0, suscrito entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua,

aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.114, de 12 de mayo de 2026, y la Resolución Afecta N°31/1/2/6, de 14 de enero de 2026, que aprueba el convenio mandato respectivo.

8. El Decreto Alcaldicio N°10.121, de 31 de diciembre de 2025, relativo a la subrogancia del Alcalde; y el Decreto Alcaldicio N°1.135, de 31 de enero de 2024, relativo a la subrogancia de la Secretaría Municipal, en cuanto corresponda.

9. El Decreto Alcaldicio N°1.173, de 20 de mayo de 2026, que designa a los integrantes del proceso de licitación y ejecución contractual del proyecto.

10. El Decreto Alcaldicio N°1.171, de 20 de mayo de 2026, que autoriza el proceso de licitación pública y aprueba sus bases administrativas y antecedentes técnicos.

11. El Acta de Apertura de 16 de junio de 2026 y el Informe Técnico de Evaluación de 13 de julio de 2026, correspondientes a la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26.

12. El Certificado N°70/2026, de 30 de julio de 2026, de la Secretaría Municipal, que certifica el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°24, de 21 de julio de 2026.

2

13. El Decreto Alcaldicio N°1.816 de 4 de agosto de 2026, que adjudica la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26 a CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3.

14. Los antecedentes publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública respecto de la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26.

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad licitó la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0, destinada a construir una sede comunitaria de aproximadamente 125,74 m² y un patio polivalente techado de aproximadamente 250 m², en Avenida Diego de Almagro N°305, comuna de La Ligua.

2. Que el procedimiento se tramitó en www.mercadopublico.cl bajo la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26 y fue adjudicado a CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3.

3. Que la oferta adjudicada asciende a $315.619.166, impuesto incluido, y contempla un plazo de ejecución de 160 días corridos.

4. Que el contrato debe ajustarse estrictamente a las bases, a la oferta adjudicada, a los antecedentes técnicos y a la normativa vigente, sin alterar los elementos esenciales de la licitación.

DECRETO:

1°. APRUÉBASE el contrato de ejecución de obra a suma alzada correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3, representada por don OMAR VILCHES RUZ, cédula de identidad por la suma total de $315.619.166 (trescientos quince millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos), impuesto incluido, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA A SUMA ALZADA
"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua"
ID N°2784-31-LP26 · CÓDIGO BIP N°40065510-0
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA VILCHES SPA

3

En La Ligua, a 14 de agosto de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula de identidad ambos domiciliados en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad" o "el Mandante"; y CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3, domiciliada en calle Arrayán s/n, comuna de Quintero, representada por don OMAR VILCHES RUZ, cédula de identidad en adelante "el Contratista"; se celebra el siguiente contrato administrativo de ejecución de obra a suma alzada:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

La Municipalidad encomienda al Contratista, quien acepta, la ejecución completa del proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", en

Avenida Diego de Almagro N°305, Código BIP N°40065510-0. La obra comprende una sede comunitaria de aproximadamente 125,74 m², de un piso, y un patio polivalente techado de aproximadamente 250 m², incluidos radieres, graderías, cierres, instalaciones, obras exteriores, terminaciones y todas las partidas previstas en los antecedentes técnicos.

La obligación es de resultado: el Contratista deberá entregar la obra íntegramente terminada, apta para su recepción contractual y para la obtención de las recepciones sectoriales que correspondan, de acuerdo con las bases, planos, especificaciones técnicas, presupuesto adjudicado y normativa vigente. La recepción contractual no reemplaza el permiso ni la recepción definitiva regulados por la LGUC y la OGUC.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES E INTERPRETACIÓN.

Forman parte integrante del contrato, aunque no se transcriban, las bases administrativas generales y especiales; las especificaciones técnicas; planos y antecedentes de especialidades; aclaraciones, respuestas y modificaciones publicadas; el convenio mandato y sus instrucciones aplicables; la oferta técnica y económica adjudicada; el decreto de adjudicación; el presente contrato; y sus modificaciones legalmente aprobadas.

4

La prelación será la establecida en las bases. Si éstas no fijaren un orden expreso, las discrepancias se resolverán aplicando primero la normativa imperativa, luego las bases y sus aclaraciones o modificaciones, los antecedentes técnicos aprobados, la oferta adjudicada y el contrato, procurando la coherencia del conjunto. El Contratista deberá formular oportunamente sus consultas a la ITO. Ninguna instrucción de la ITO podrá alterar el objeto, precio, plazo o distribución de riesgos sin la correspondiente modificación aprobada mediante acto administrativo y anexo contractual, cuando proceda.

TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD.

El precio total es de $315.619.166 (trescientos quince millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos), impuesto incluido, correspondiente a un precio neto adjudicado de $265.226.190 y al impuesto al valor agregado respectivo.

El contrato se ejecutará a suma alzada, sin reajustes, e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la completa ejecución: mano de obra, materiales, equipos, transporte, instalaciones de faena, ensayos, seguros, garantías, tributos, derechos, gastos

generales, utilidades, medidas de seguridad y demás desembolsos previstos en los antecedentes de la licitación. Solo procederán pagos o variaciones que se ajusten a las bases y a la normativa de modificación contractual.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato entrará en vigencia una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, se publique en el Sistema de Información, se encuentre constituida y aceptada la garantía de fiel cumplimiento y se cumplan los demás requisitos previstos en las bases.

El plazo de ejecución de la obra será de 160 días corridos, contados desde la fecha establecida en el Acta de Entrega de Terreno e Inicio de Obras. El plazo incluye la subsanación de observaciones que deba efectuar el Contratista dentro de la ejecución, salvo que las bases dispongan expresamente otra cosa.

QUINTO: GARANTÍAS.

El Contratista deberá mantener vigente una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, por el equivalente al 5% del precio neto adjudicado, extendida a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO, RUT N°72.235.100-2, con domicilio en Melgarejo N°669, piso 7, Valparaíso, y con la glosa exigida en las bases: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato del proyecto CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua, Código BIP N°40065510-0". 5

La garantía deberá encontrarse vigente, a lo menos, hasta el 31 de marzo de 2027 y, en todo caso, durante el plazo mínimo exigido por el Reglamento de la Ley N°19.886 y las bases. Si el contrato o la recepción se prolongaren, el Contratista deberá prorrogarla antes de su vencimiento. Su individualización deberá incorporarse al expediente.

La devolución procederá después de la recepción provisoria contractual sin observaciones y contra la entrega de la garantía de buen comportamiento de la obra, si así lo exigen las bases. El cobro de cualquier garantía requerirá acto administrativo fundado, dictado previo procedimiento contradictorio y respetando la proporcionalidad de la medida.

SEXTO: ENTREGA DE TERRENO, PERMISOS Y RECEPCIÓN URBANÍSTICA.

La entrega material del terreno se formalizará mediante acta suscrita por la ITO y el Contratista. Dicha acta no autoriza por sí sola la ejecución material de obras de edificación.

No podrá iniciarse la construcción mientras no se encuentre otorgado y vigente el permiso de edificación o el título habilitante que legalmente corresponda. Antes de ello solo podrán ejecutarse obras preliminares amparadas en una autorización específica de la Dirección de Obras Municipales, en los casos y condiciones previstos por la OGUC.

La Municipalidad, en su calidad de propietaria o mandante, deberá obtener o patrocinar el permiso de edificación cuando jurídicamente le corresponda. El Contratista deberá aportar oportunamente los antecedentes de su responsabilidad y gestionar, a su costo, los permisos operacionales, ocupaciones, empalmes, intervenciones y recepciones sectoriales que las bases le asignen. Las partes deberán coordinar estas actuaciones sin alterar la distribución de responsabilidades de las bases.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6

a) Ejecutar la totalidad de las partidas conforme al proyecto aprobado, empleando materiales nuevos, idóneos y de la calidad especificada; presentar certificados y ejecutar, a su costo, los ensayos contemplados en los antecedentes o fundadamente requeridos por la ITO.

b) Mantener permanentemente en obra al profesional responsable comprometido en la oferta y reemplazarlo únicamente con autorización previa, por otro de calificación equivalente o superior.

c) Mantener en la faena el Libro de Obras y registrar en él las instrucciones técnicas, avances, contingencias y observaciones. El libro constituye un medio de control técnico, pero no reemplaza las notificaciones administrativas exigidas por la ley.

d) Instalar el letrero de obra dentro de 15 días corridos desde la entrega del terreno, según el modelo del Mandante, y mantener cierres, señalización, accesos y medidas de protección.

e) Presentar y mantener actualizado el programa de trabajo, curva de avance físico-financiero y programación de especialidades, informando de inmediato cualquier desviación relevante.

f) Custodiar la obra, materiales y equipos hasta la recepción provisoria contractual sin observaciones; reparar a su costo los daños, defectos y deterioros imputables a su actuación, a sus dependientes o subcontratistas.

g) Coordinar las especialidades y servicios; obtener los certificados y recepciones sectoriales que le asignen las bases; entregar planos "as built", manuales, certificados, garantías de fabricante y demás antecedentes de cierre.

h) Mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas, acreditar el cumplimiento laboral y previsional y entregar los demás documentos directamente vinculados al control del contrato que solicite fundadamente la ITO.

i) Cumplir el pacto de integridad de las bases y abstenerse de ofrecer ventajas indebidas, incurrir en prácticas contrarias a la libre competencia o proporcionar información falsa o adulterada.

7

OCTAVO: UNIDAD TÉCNICA, ITO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Unidad Técnica será la DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, conforme a la ficha pública de la licitación, sin perjuicio de las designaciones específicas contenidas en el Decreto Alcaldicio N°1.173/2026.

Corresponderá a la ITO controlar la ejecución material; verificar cantidades y calidad; registrar avances y observaciones; revisar estados de pago; proponer recepciones, multas, modificaciones y término anticipado; y requerir medidas correctivas comprendidas en el contrato. Corresponderá al Administrador gestionar el contrato en el Sistema de Información. La aplicación de multas, el cobro de garantías, las modificaciones y el término anticipado serán resueltos por la autoridad competente mediante acto administrativo fundado, no por la ITO ni por la Unidad Técnica por sí solas.

Las facultades de fiscalización no transfieren a la Municipalidad la dirección técnica, laboral ni empresarial del Contratista, ni liberan a éste de sus obligaciones.

NOVENO: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD.

El Contratista será empleador directo de su personal y responsable del pago íntegro y oportuno de remuneraciones, cotizaciones, indemnizaciones y demás prestaciones. No existirá subordinación o dependencia entre ese personal y la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades que los artículos 183-B y siguientes del Código del Trabajo atribuyen a la empresa principal.

La Municipalidad ejercerá los derechos de información, retención y pago por subrogación previstos en los artículos 183-C y 183-D del Código del Trabajo. Para cada estado de pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento laboral y previsional propio y de sus subcontratistas mediante los certificados vigentes y documentos exigidos en las bases. La existencia de deudas autorizará las retenciones legales correspondientes.

El Contratista deberá cumplir la Ley N°16.744, el artículo 66 bis de dicha ley, el Decreto Supremo N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto Supremo N°44, de 2024, del mismo Ministerio, el Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, y demás normativa de prevención de riesgos. La Municipalidad y la Unidad Técnica cumplirán, a su vez, los deberes indelegables de coordinación y protección que les imponga la ley.

8

DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones del Contratista son intransferibles, salvo la transferencia de documentos justificativos de créditos conforme a la ley. La cesión o sustitución del Contratista será nula o inoponible en los términos del artículo 14 de la Ley N°19.886.

Se permitirá la subcontratación parcial de partidas, bajo responsabilidad exclusiva del Contratista, hasta el límite previsto en las bases y, a falta de regla más favorable, hasta el 30% del monto del contrato. El Contratista deberá informar previamente a la Unidad Técnica la identidad, RUT, partidas y monto del subcontrato, y acreditar que el subcontratista se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores cuando la normativa lo exija. No podrán subcontratarse las obligaciones calificadas como esenciales o personalísimas ni configurarse una cesión encubierta.

DÉCIMO PRIMERO: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El precio se pagará mediante estados de pago mensuales por partidas efectivamente ejecutadas y aprobadas por la ITO. No se pagarán materiales meramente acopiados al pie de la obra, salvo disposición expresa de las bases.

De cada estado de pago, impuesto incluido, se retendrá un 10% hasta enterar el 5% del precio total del contrato. Las retenciones podrán liberarse una vez aprobada la recepción provisoria contractual sin observaciones y cumplidas las exigencias de garantía de buen comportamiento establecidas en las bases.

El Contratista presentará la documentación en el formato y número de ejemplares exigidos por el convenio mandato y las bases. La ITO revisará el estado sin factura y, una vez aprobado, la Unidad Técnica lo remitirá al Gobierno Regional de Valparaíso para su revisión. Solo después de la autorización correspondiente se solicitará la emisión de la factura.

El pago se efectuará dentro de 30 días corridos desde la recepción de la factura correctamente emitida, previa recepción conforme, registro de la conformidad y disponibilidad de todos los antecedentes exigibles, de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento de la Ley N°19.886 y las reglas del convenio mandato.

9

Antecedentes mínimos de cada estado de pago

a) Carta de solicitud; carátula GORE; formulario de estado de pago; cuadro de avance físico-financiero por partidas; retenciones, multas ejecutoriadas y monto líquido.

b) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; planillas de cotizaciones; contratos y finiquitos cuando proceda; y los mismos antecedentes respecto de subcontratistas.

c) Ensayos, certificaciones de calidad, informes técnicos y fotografías del avance.

d) En el primer estado: Acta de Entrega de Terreno; copia del contrato y del acto aprobatorio; garantía vigente; fotografía del letrero; y permiso de edificación o autorización habilitante para las partidas cobradas.

e) En el último estado, cuyo monto no será inferior al 10% del contrato si así lo disponen las bases: Acta de Recepción Provisoria sin observaciones; garantía de buen comportamiento; certificado laboral; registro fotográfico final; planos "as built"; manuales y certificados o recepciones sectoriales exigibles. La recepción contractual no autoriza la ocupación del inmueble sin recepción definitiva de la DOM.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Las modificaciones de obras, precio o plazo solo procederán en los casos, límites y condiciones de las bases y de los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Ley N°19.886. No podrán alterar los elementos esenciales de la licitación ni el equilibrio económico del contrato en contravención a la ley.

Toda modificación requerirá informe técnico y jurídico, disponibilidad presupuestaria cuando corresponda, acuerdo de las partes si fuere exigible, anexo contractual, ampliación de garantías y acto administrativo fundado publicado en el Sistema de Información. La ITO no podrá ordenar verbalmente obras extraordinarias ni aumentos de cantidades con efecto económico.

10

DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y AUMENTOS DE PLAZO.

Solo constituirá caso fortuito o fuerza mayor el hecho imprevisible e irresistible en los términos del artículo 45 del Código Civil, ajeno al Contratista y que incida efectivamente en la ruta crítica. Las demoras ordinarias de proveedores, falta de personal, errores de programación o dificultades previsibles no lo configuran por sí solas.

El Contratista deberá informar por escrito a la ITO tan pronto tome conocimiento del hecho y, a más tardar dentro del plazo que establezcan las bases, acompañando prueba, análisis de impacto y medidas de mitigación. La prórroga solo producirá efecto cuando sea aprobada mediante acto administrativo fundado y formalizada conforme a derecho. El Contratista deberá ampliar previamente la vigencia de las garantías y seguros por el período correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MULTAS.

Solo podrán aplicarse las multas expresamente previstas en las bases, con sus montos, topes y causales. Conforme al texto revisado, y sujeto a su cotejo final con las bases administrativas, regirán las siguientes:

a) Atraso imputable en el plazo contractual: 2 UTM por cada día corrido de atraso.

b) Inasistencia injustificada del profesional responsable cuando sea requerido conforme al contrato: 2 UTM por evento.

c) Incumplimiento de una instrucción técnica escrita, contractual, clara y exigible de la ITO, una vez vencido el plazo otorgado para cumplirla: 1 UTM por día de incumplimiento.

d) Incumplimiento de una obligación de seguridad registrada y acreditada: 1 UTM por cada infracción, sin perjuicio de la paralización de faena que corresponda para proteger la vida y salud.

Las multas serán acumulables y estarán sujetas al tope total de 5% del precio del contrato indicado en el texto de las bases. En ningún caso podrán exceder el límite máximo del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°19.886. La UTM aplicable será la vigente a la fecha del acto administrativo que imponga la multa, salvo regla distinta de las bases. 11

DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MEDIDAS.

La ITO emitirá un informe que individualice el incumplimiento, hechos, fechas, antecedentes, cláusula infringida, medida propuesta y cálculo. La Municipalidad comunicará los cargos al correo registrado por el Contratista en el Sistema de Información y por el medio adicional previsto en las bases, otorgándole cinco días hábiles para formular descargos y acompañar prueba.

Vencido el plazo, la autoridad competente resolverá mediante decreto alcaldicio fundado, ponderando los descargos, la entidad del incumplimiento, reiteración, daño, conducta previa y proporcionalidad. El acto se notificará conforme a la Ley N°19.880 y señalará los recursos procedentes. El registro en el Libro de Obras no reemplazará esta notificación.

La multa firme podrá descontarse de estados de pago o retenciones, exigirse directamente o cobrarse con cargo a la garantía cuando proceda. No se hará efectiva mientras la Municipalidad adeude al mismo proveedor pagos correspondientes a meses anteriores, en los términos del artículo 138 del Reglamento. La aplicación de una multa no impedirá ejercer otras medidas compatibles previstas en las bases y la ley.

DÉCIMO SEXTO: RECEPCIÓN PROVISORIA, GARANTÍA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA CONTRACTUAL.

Terminadas íntegramente las obras dentro del plazo, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria y acompañará los certificados de consumos de faena, certificado laboral y previsional, ensayos, recepciones sectoriales, planos "as built", manuales y demás antecedentes de cierre previstos en las bases.

Una comisión designada por acto administrativo se constituirá dentro del plazo establecido en las bases, con asistencia del Contratista, y verificará la obra. El Contratista podrá asistir, formular observaciones y firmar el acta, pero no integrará la comisión en calidad de receptor. Si existieren defectos o partidas pendientes, la comisión los consignará y fijará un plazo para subsanarlos. La recepción sin observaciones llevará como fecha de término efectivo aquella en que las observaciones hayan sido íntegramente corregidas.

12

El acta consignará, al menos, entrega de terreno, plazo original y aumentos, término contractual y efectivo, monto, observaciones, días de atraso y multas firmes. La recepción provisoria se perfeccionará mediante el acto administrativo que apruebe el acta.

Durante 12 meses contados desde la recepción provisoria contractual sin observaciones, el Contratista responderá por defectos imputables a mala ejecución o materiales. Cumplido el período y subsanadas las observaciones, se practicará la recepción definitiva contractual y se liquidará el contrato. Estas recepciones contractuales son independientes de la recepción definitiva de edificación que corresponde otorgar a la DOM en ejercicio de sus potestades urbanísticas.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y DAÑOS.

El Contratista será responsable de la dirección técnica y ejecución de la obra, de los actos de sus dependientes y subcontratistas, y de los daños imputables a dolo, culpa, infracción

normativa, defectos de construcción o mala calidad de materiales. Deberá reparar oportunamente los daños causados al Mandante o a terceros y mantener los seguros exigidos en las bases.

El riesgo de pérdida o deterioro de la obra permanecerá en el Contratista hasta la recepción provisoria contractual, salvo las consecuencias que legalmente correspondan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Las obligaciones de garantía y responsabilidad legal por vicios subsistirán por los plazos aplicables.

DÉCIMO OCTAVO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por las causas previstas en el artículo 13 bis de la Ley N°19.886, el artículo 130 de su Reglamento y las bases, entre ellas:

a) Resciliación o mutuo acuerdo, siempre que el Contratista no se encuentre en mora y se resguarde el interés público.

b) Incumplimiento grave de obligaciones esenciales, debidamente calificado mediante acto fundado.

13

c) Extinción de la persona jurídica, liquidación concursal o notoria insolvencia, salvo que se mejoren oportunamente las cauciones y ello sea jurídicamente procedente.

d) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Reglamento.

e) Exigencias de interés público o seguridad nacional.

f) No concurrir injustificadamente a la entrega de terreno; no iniciar la obra dentro del plazo de las bases; paralizarla injustificadamente por más de cinco días corridos; incumplir reiteradamente instrucciones técnicas válidas; ejecutar modificaciones no autorizadas; ceder el contrato o subcontratar en contravención a la ley y las bases; mantener incumplimientos laborales graves; presentar defectos graves no reparables; o demostrar incapacidad técnica que impida el cumplimiento.

g) Acumular multas por sobre el tope contractual, si dicha causal se encuentra expresamente prevista en las bases.

h) Las demás causales expresamente establecidas en la ley, las bases y el contrato.

El cobro de la garantía no será automático: procederá únicamente cuando las bases y la ley lo autoricen, en la extensión proporcional al incumplimiento y mediante acto administrativo fundado. Las retenciones no se perderán como sanción; se aplicarán a las obligaciones que legal y contractualmente corresponda.

DÉCIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO Y LIQUIDACIÓN.

Antes de disponer un término anticipado imputable, la Municipalidad notificará al Contratista un informe de cargos con la causal y sus fundamentos y le otorgará cinco días hábiles para formular descargos y acompañar antecedentes. La autoridad competente resolverá por decreto alcaldicio fundado, previo informe técnico y jurídico. El acto será notificado, indicará los recursos procedentes y se publicará en el Sistema de Información dentro de 24 horas de dictado, salvo la excepción reglamentaria aplicable.

Terminado el contrato, la Unidad Técnica levantará un inventario y estado de avance, valorizará únicamente las partidas útiles y conformes, determinará multas firmes, retenciones, costos de corrección, garantías y saldos, y propondrá la liquidación final. El Contratista podrá formular observaciones antes de su aprobación por acto administrativo. El término no autoriza a adjudicar el saldo de obra a un tercero fuera de los procedimientos permitidos por la Ley N°19.886.

14

Contra los actos administrativos procederán los recursos de la Ley N°19.880, sin perjuicio de las acciones ante el Tribunal de Contratación Pública u otros tribunales u órganos competentes.

VIGÉSIMO: PACTO DE INTEGRIDAD Y DEBER DE INFORMACIÓN.

El Contratista ratifica el pacto de integridad de las bases y se obliga a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, los principios de probidad, libre competencia, veracidad y transparencia; a no ofrecer beneficios indebidos; y a adoptar medidas para que sus dependientes, asesores y subcontratistas cumplan las mismas obligaciones.

El Contratista mantendrá actualizado en el Registro de Proveedores y en el contrato un único correo electrónico para notificaciones y comunicará oportunamente cualquier cambio de

domicilio, representante, información societaria o circunstancia que afecte su habilidad para contratar con el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y PERSONERÍAS.

Para todos los efectos del contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de La Ligua, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Contratación Pública, de la Contraloría General de la República y de los demás tribunales u órganos que determine la ley.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de proclamación de 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de don Omar Vilches Ruz para representar a CONSTRUCTORA VILCHES SPA deberá acreditarse mediante el instrumento societario idóneo y sus certificados de vigencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y FIRMA.

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad y de los organismos que correspondan. Podrá suscribirse mediante firma electrónica conforme a la normativa vigente, si las partes así lo acuerdan.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1987

2°. PUBLÍQUESE el presente decreto y el contrato aprobado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en la oportunidad y forma establecidas en la Ley N°19.886 y su Reglamento, por el Administrador del Contrato designado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Palbares Valenzuela
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

16

DISTRIBUCIÓN:

1. Correlativa Secretaría Municipal.
2. Dirección de Obras Municipales.
3. Secretaría Comunal de Planificación.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. CONSTRUCTORA VILCHES SPA.

FVL/MMJ/eco

RECIBIDO 16:20 17 AGO 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 11:13 18 AGO 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

RECIBIDO 17 AGO 2026 09:00 CONTROL A.M. P.M.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
332342189
www.laligua.cl

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

EXAMINADO 17 AGO 2026 CONTRALORIA LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA A SUMA ALZADA
"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua"
ID N°2784-31-LP26 · CÓDIGO BIP N°40065510-0
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA VILCHES SPA

En La Ligua, a 14 de agosto de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula de identidad ambos domiciliados en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad" o "el Mandante"; y CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3, domiciliada en calle Arrayán s/n, comuna de Quintero, representada por don OMAR VILCHES RUZ, cédula de identidad en adelante "el Contratista"; se celebra el siguiente contrato administrativo de ejecución de obra a suma alzada:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

La Municipalidad encomienda al Contratista, quien acepta, la ejecución completa del proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", en Avenida Diego de Almagro N°305, Código BIP N°40065510-0. La obra comprende una sede comunitaria de aproximadamente 125,74 m², de un piso, y un patio polivalente techado de aproximadamente 250 m², incluidos radieres, graderías, cierres, instalaciones, obras exteriores, terminaciones y todas las partidas previstas en los antecedentes técnicos.

La obligación es de resultado: el Contratista deberá entregar la obra íntegramente terminada, apta para su recepción contractual y para la obtención de las recepciones sectoriales que correspondan, de acuerdo con las bases, planos, especificaciones técnicas, presupuesto adjudicado y normativa vigente. La recepción contractual no reemplaza el permiso ni la recepción definitiva regulados por la LGUC y la OGUC.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES E INTERPRETACIÓN.

Forman parte integrante del contrato, aunque no se transcriban, las bases administrativas generales y especiales; las especificaciones técnicas; planos y antecedentes de especialidades; aclaraciones, respuestas y modificaciones

publicadas; el convenio mandato y sus instrucciones aplicables; la oferta técnica y económica adjudicada; el decreto de adjudicación; el presente contrato; y sus modificaciones legalmente aprobadas.

La prelación será la establecida en las bases. Si éstas no fijaren un orden expreso, las discrepancias se resolverán aplicando primero la normativa imperativa, luego las bases y sus aclaraciones o modificaciones, los antecedentes técnicos aprobados, la oferta adjudicada y el contrato, procurando la coherencia del conjunto. El Contratista deberá formular oportunamente sus consultas a la ITO. Ninguna instrucción de la ITO podrá alterar el objeto, precio, plazo o distribución de riesgos sin la correspondiente modificación aprobada mediante acto administrativo y anexo contractual, cuando proceda.

TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD.

El precio total es de $315.619.166 (trescientos quince millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos), impuesto incluido, correspondiente a un precio neto adjudicado de $265.226.190 y al impuesto al valor agregado respectivo.

El contrato se ejecutará a suma alzada, sin reajustes, e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la completa ejecución: mano de obra, materiales, equipos, transporte, instalaciones de faena, ensayos, seguros, garantías, tributos, derechos, gastos generales, utilidades, medidas de seguridad y demás desembolsos previstos en los antecedentes de la licitación. Solo procederán pagos o variaciones que se ajusten a las bases y a la normativa de modificación contractual. 2

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato entrará en vigencia una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, se publique en el Sistema de Información, se encuentre constituida y aceptada la garantía de fiel cumplimiento y se cumplan los demás requisitos previstos en las bases.

El plazo de ejecución de la obra será de 160 días corridos, contados desde la fecha establecida en el Acta de Entrega de Terreno e Inicio de Obras. El plazo incluye la subsanación de observaciones que deba efectuar el Contratista dentro de la ejecución, salvo que las bases dispongan expresamente otra cosa.

QUINTO: GARANTÍAS.

El Contratista deberá mantener vigente una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, por el equivalente al 5% del precio neto adjudicado, extendida a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO, RUT N°72.235.100-2, con domicilio en Melgarejo N°669, piso 7, Valparaíso, y con la glosa exigida en las bases: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato del proyecto CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua, Código BIP N°40065510-0".

La garantía deberá encontrarse vigente, a lo menos, hasta el 31 de marzo de 2027 y, en todo caso, durante el plazo mínimo exigido por el Reglamento de la Ley N°19.886 y las bases. Si el contrato o la recepción se prolongaren, el Contratista deberá prorrogarla antes de su vencimiento. Su individualización deberá incorporarse al expediente.

La devolución procederá después de la recepción provisoria contractual sin observaciones y contra la entrega de la garantía de buen comportamiento de la obra, si así lo exigen las bases. El cobro de cualquier garantía requerirá acto administrativo fundado, dictado previo procedimiento contradictorio y respetando la proporcionalidad de la medida.

3

SEXTO: ENTREGA DE TERRENO, PERMISOS Y RECEPCIÓN URBANÍSTICA.

La entrega material del terreno se formalizará mediante acta suscrita por la ITO y el Contratista. Dicha acta no autoriza por sí sola la ejecución material de obras de edificación.

No podrá iniciarse la construcción mientras no se encuentre otorgado y vigente el permiso de edificación o el título habilitante que legalmente corresponda. Antes de ello solo podrán ejecutarse obras preliminares amparadas en una autorización específica de la Dirección de Obras Municipales, en los casos y condiciones previstos por la OGUC.

La Municipalidad, en su calidad de propietaria o mandante, deberá obtener o patrocinar el permiso de edificación cuando jurídicamente le corresponda. El Contratista deberá aportar oportunamente los antecedentes de su responsabilidad y gestionar, a su costo, los permisos operacionales, ocupaciones, empalmes, intervenciones y recepciones sectoriales que las bases le asignen. Las partes deberán coordinar estas actuaciones sin alterar la distribución de responsabilidades de las bases.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar la totalidad de las partidas conforme al proyecto aprobado, empleando materiales nuevos, idóneos y de la calidad especificada; presentar certificados y ejecutar, a su costo, los ensayos contemplados en los antecedentes o fundadamente requeridos por la ITO.

b) Mantener permanentemente en obra al profesional responsable comprometido en la oferta y reemplazarlo únicamente con autorización previa, por otro de calificación equivalente o superior.

c) Mantener en la faena el Libro de Obras y registrar en él las instrucciones técnicas, avances, contingencias y observaciones. El libro constituye un medio de control técnico, pero no reemplaza las notificaciones administrativas exigidas por la ley.

d) Instalar el letrero de obra dentro de 15 días corridos desde la entrega del terreno, según el modelo del Mandante, y mantener cierres, señalización, accesos y medidas de protección.

e) Presentar y mantener actualizado el programa de trabajo, curva de avance físico-financiero y programación de especialidades, informando de inmediato cualquier desviación relevante.

4

f) Custodiar la obra, materiales y equipos hasta la recepción provisoria contractual sin observaciones; reparar a su costo los daños, defectos y deterioros imputables a su actuación, a sus dependientes o subcontratistas.

g) Coordinar las especialidades y servicios; obtener los certificados y recepciones sectoriales que le asignen las bases; entregar planos "as built", manuales, certificados, garantías de fabricante y demás antecedentes de cierre.

h) Mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas, acreditar el cumplimiento laboral y previsional y entregar los demás documentos directamente vinculados al control del contrato que solicite fundadamente la ITO.

i) Cumplir el pacto de integridad de las bases y abstenerse de ofrecer ventajas indebidas, incurrir en prácticas contrarias a la libre competencia o proporcionar información falsa o adulterada.

OCTAVO: UNIDAD TÉCNICA, ITO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Unidad Técnica será la DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, conforme a la ficha pública de la licitación, sin perjuicio de las designaciones específicas contenidas en el Decreto Alcaldicio N°1.173/2026.

Corresponderá a la ITO controlar la ejecución material; verificar cantidades y calidad; registrar avances y observaciones; revisar estados de pago; proponer recepciones, multas, modificaciones y término anticipado; y requerir medidas correctivas comprendidas en el contrato. Corresponderá al Administrador gestionar el contrato en el Sistema de Información. La aplicación de multas, el cobro de garantías, las modificaciones y el término anticipado serán resueltos por la autoridad competente mediante acto administrativo fundado, no por la ITO ni por la Unidad Técnica por sí solas.

Las facultades de fiscalización no transfieren a la Municipalidad la dirección técnica, laboral ni empresarial del Contratista, ni liberan a éste de sus obligaciones.

NOVENO: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD.

El Contratista será empleador directo de su personal y responsable del pago íntegro y oportuno de remuneraciones, cotizaciones, indemnizaciones y demás prestaciones. No existirá subordinación o dependencia entre ese personal y la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades que los artículos 183-B y siguientes del Código del Trabajo atribuyen a la empresa principal.

5

La Municipalidad ejercerá los derechos de información, retención y pago por subrogación previstos en los artículos 183-C y 183-D del Código del Trabajo. Para cada estado de pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento laboral y previsional propio y de sus subcontratistas mediante los certificados vigentes y documentos exigidos en las bases. La existencia de deudas autorizará las retenciones legales correspondientes.

El Contratista deberá cumplir la Ley N°16.744, el artículo 66 bis de dicha ley, el Decreto Supremo N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto Supremo N°44, de 2024, del mismo Ministerio, el Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, y demás normativa de prevención de riesgos. La Municipalidad y la Unidad Técnica cumplirán, a su vez, los deberes indelegables de coordinación y protección que les imponga la ley.

DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones del Contratista son intransferibles, salvo la transferencia de documentos justificativos de créditos conforme a la ley. La cesión o sustitución del Contratista será nula o inoponible en los términos del artículo 14 de la Ley N°19.886.

Se permitirá la subcontratación parcial de partidas, bajo responsabilidad exclusiva del Contratista, hasta el límite previsto en las bases y, a falta de regla más favorable, hasta el 30% del monto del contrato. El Contratista deberá informar previamente a la Unidad Técnica la identidad, RUT, partidas y monto del subcontrato, y acreditar que el subcontratista se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores cuando la normativa lo exija. No podrán subcontratarse las obligaciones calificadas como esenciales o personalísimas ni configurarse una cesión encubierta.

DÉCIMO PRIMERO: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El precio se pagará mediante estados de pago mensuales por partidas efectivamente ejecutadas y aprobadas por la ITO. No se pagarán materiales meramente acopiados al pie de la obra, salvo disposición expresa de las bases.

De cada estado de pago, impuesto incluido, se retendrá un 10% hasta enterar el 5% del precio total del contrato. Las retenciones podrán liberarse una vez aprobada la recepción provisoria contractual sin observaciones y cumplidas las exigencias de garantía de buen comportamiento establecidas en las bases.

El Contratista presentará la documentación en el formato y número de ejemplares exigidos por el convenio mandato y las bases. La ITO revisará el estado sin factura y, una vez aprobado, la Unidad Técnica lo remitirá al Gobierno Regional de Valparaíso para su revisión. Solo después de la autorización correspondiente se solicitará la emisión de la factura.

El pago se efectuará dentro de 30 días corridos desde la recepción de la factura correctamente emitida, previa recepción conforme, registro de la conformidad y disponibilidad de todos los antecedentes exigibles, de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento de la Ley N°19.886 y las reglas del convenio mandato.

Antecedentes mínimos de cada estado de pago

a) Carta de solicitud; carátula GORE; formulario de estado de pago; cuadro de avance físico-financiero por partidas; retenciones, multas ejecutoriadas y monto líquido.

b) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; planillas de cotizaciones; contratos y finiquitos cuando proceda; y los mismos antecedentes respecto de subcontratistas.

c) Ensayos, certificaciones de calidad, informes técnicos y fotografías del avance.

d) En el primer estado: Acta de Entrega de Terreno; copia del contrato y del acto aprobatorio; garantía vigente; fotografía del letrero; y permiso de edificación o autorización habilitante para las partidas cobradas.

e) En el último estado, cuyo monto no será inferior al 10% del contrato si así lo disponen las bases: Acta de Recepción Provisoria sin observaciones; garantía de buen comportamiento; certificado laboral; registro fotográfico final; planos "as built"; manuales y certificados o recepciones sectoriales exigibles. La recepción contractual no autoriza la ocupación del inmueble sin recepción definitiva de la DOM.

7

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Las modificaciones de obras, precio o plazo solo procederán en los casos, límites y condiciones de las bases y de los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Ley N°19.886. No podrán alterar los elementos esenciales de la licitación ni el equilibrio económico del contrato en contravención a la ley.

Toda modificación requerirá informe técnico y jurídico, disponibilidad presupuestaria cuando corresponda, acuerdo de las partes si fuere exigible, anexo contractual, ampliación de garantías y acto administrativo fundado publicado en el Sistema de Información. La ITO no podrá ordenar verbalmente obras extraordinarias ni aumentos de cantidades con efecto económico.

DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y AUMENTOS DE PLAZO.

Solo constituirá caso fortuito o fuerza mayor el hecho imprevisible e irresistible en los términos del artículo 45 del Código Civil, ajeno al Contratista y que incida

efectivamente en la ruta crítica. Las demoras ordinarias de proveedores, falta de personal, errores de programación o dificultades previsibles no lo configuran por sí solas.

El Contratista deberá informar por escrito a la ITO tan pronto tome conocimiento del hecho y, a más tardar dentro del plazo que establezcan las bases, acompañando prueba, análisis de impacto y medidas de mitigación. La prórroga solo producirá efecto cuando sea aprobada mediante acto administrativo fundado y formalizada conforme a derecho. El Contratista deberá ampliar previamente la vigencia de las garantías y seguros por el período correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MULTAS.

Solo podrán aplicarse las multas expresamente previstas en las bases, con sus montos, topes y causales. Conforme al texto revisado, y sujeto a su cotejo final con las bases administrativas, regirán las siguientes:

a) Atraso imputable en el plazo contractual: 2 UTM por cada día corrido de atraso.

b) Inasistencia injustificada del profesional responsable cuando sea requerido conforme al contrato: 2 UTM por evento.

8

c) Incumplimiento de una instrucción técnica escrita, contractual, clara y exigible de la ITO, una vez vencido el plazo otorgado para cumplirla: 1 UTM por día de incumplimiento.

d) Incumplimiento de una obligación de seguridad registrada y acreditada: 1 UTM por cada infracción, sin perjuicio de la paralización de faena que corresponda para proteger la vida y salud.

Las multas serán acumulables y estarán sujetas al tope total de 5% del precio del contrato indicado en el texto de las bases. En ningún caso podrán exceder el límite máximo del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°19.886. La UTM aplicable será la vigente a la fecha del acto administrativo que imponga la multa, salvo regla distinta de las bases.

DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MEDIDAS.

La ITO emitirá un informe que individualice el incumplimiento, hechos, fechas, antecedentes, cláusula infringida, medida propuesta y cálculo. La Municipalidad comunicará los cargos al correo registrado por el Contratista en el Sistema de

Información y por el medio adicional previsto en las bases, otorgándole cinco días hábiles para formular descargos y acompañar prueba.

Vencido el plazo, la autoridad competente resolverá mediante decreto alcaldicio fundado, ponderando los descargos, la entidad del incumplimiento, reiteración, daño, conducta previa y proporcionalidad. El acto se notificará conforme a la Ley N°19.880 y señalará los recursos procedentes. El registro en el Libro de Obras no reemplazará esta notificación.

La multa firme podrá descontarse de estados de pago o retenciones, exigirse directamente o cobrarse con cargo a la garantía cuando proceda. No se hará efectiva mientras la Municipalidad adeude al mismo proveedor pagos correspondientes a meses anteriores, en los términos del artículo 138 del Reglamento. La aplicación de una multa no impedirá ejercer otras medidas compatibles previstas en las bases y la ley.

DÉCIMO SEXTO: RECEPCIÓN PROVISORIA, GARANTÍA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA CONTRACTUAL.

Terminadas íntegramente las obras dentro del plazo, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria y acompañará los certificados de consumos de faena, certificado laboral y previsional, ensayos, recepciones sectoriales, planos "as built", manuales y demás antecedentes de cierre previstos en las bases.

9

Una comisión designada por acto administrativo se constituirá dentro del plazo establecido en las bases, con asistencia del Contratista, y verificará la obra. El Contratista podrá asistir, formular observaciones y firmar el acta, pero no integrará la comisión en calidad de receptor. Si existieren defectos o partidas pendientes, la comisión los consignará y fijará un plazo para subsanarlos. La recepción sin observaciones llevará como fecha de término efectivo aquella en que las observaciones hayan sido íntegramente corregidas.

El acta consignará, al menos, entrega de terreno, plazo original y aumentos, término contractual y efectivo, monto, observaciones, días de atraso y multas firmes. La recepción provisoria se perfeccionará mediante el acto administrativo que apruebe el acta.

Durante 12 meses contados desde la recepción provisoria contractual sin observaciones, el Contratista responderá por defectos imputables a mala ejecución o materiales. Cumplido el período y subsanadas las observaciones, se practicará la recepción definitiva contractual y se liquidará el contrato. Estas recepciones

contractuales son independientes de la recepción definitiva de edificación que corresponde otorgar a la DOM en ejercicio de sus potestades urbanísticas.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y DAÑOS.

El Contratista será responsable de la dirección técnica y ejecución de la obra, de los actos de sus dependientes y subcontratistas, y de los daños imputables a dolo, culpa, infracción normativa, defectos de construcción o mala calidad de materiales. Deberá reparar oportunamente los daños causados al Mandante o a terceros y mantener los seguros exigidos en las bases.

El riesgo de pérdida o deterioro de la obra permanecerá en el Contratista hasta la recepción provisoria contractual, salvo las consecuencias que legalmente correspondan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Las obligaciones de garantía y responsabilidad legal por vicios subsistirán por los plazos aplicables.

DÉCIMO OCTAVO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por las causas previstas en el artículo 13 bis de la Ley N°19.886, el artículo 130 de su Reglamento y las bases, entre ellas:

10

a) Resciliación o mutuo acuerdo, siempre que el Contratista no se encuentre en mora y se resguarde el interés público.

b) Incumplimiento grave de obligaciones esenciales, debidamente calificado mediante acto fundado.

c) Extinción de la persona jurídica, liquidación concursal o notoria insolvencia, salvo que se mejoren oportunamente las cauciones y ello sea jurídicamente procedente.

d) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Reglamento.

e) Exigencias de interés público o seguridad nacional.

f) No concurrir injustificadamente a la entrega de terreno; no iniciar la obra dentro del plazo de las bases; paralizarla injustificadamente por más de cinco días corridos; incumplir reiteradamente instrucciones técnicas válidas; ejecutar modificaciones no autorizadas; ceder el contrato o subcontratar en contravención a la ley y las bases;

mantener incumplimientos laborales graves; presentar defectos graves no reparables; o demostrar incapacidad técnica que impida el cumplimiento.

g) Acumular multas por sobre el tope contractual, si dicha causal se encuentra expresamente prevista en las bases.

h) Las demás causales expresamente establecidas en la ley, las bases y el contrato.

El cobro de la garantía no será automático: procederá únicamente cuando las bases y la ley lo autoricen, en la extensión proporcional al incumplimiento y mediante acto administrativo fundado. Las retenciones no se perderán como sanción; se aplicarán a las obligaciones que legal y contractualmente corresponda.

DÉCIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO Y LIQUIDACIÓN.

Antes de disponer un término anticipado imputable, la Municipalidad notificará al Contratista un informe de cargos con la causal y sus fundamentos y le otorgará cinco días hábiles para formular descargos y acompañar antecedentes. La autoridad competente resolverá por decreto alcaldicio fundado, previo informe técnico y jurídico. El acto será notificado, indicará los recursos procedentes y se publicará en el Sistema de Información dentro de 24 horas de dictado, salvo la excepción reglamentaria aplicable.

11

Terminado el contrato, la Unidad Técnica levantará un inventario y estado de avance, valorizará únicamente las partidas útiles y conformes, determinará multas firmes, retenciones, costos de corrección, garantías y saldos, y propondrá la liquidación final. El Contratista podrá formular observaciones antes de su aprobación por acto administrativo. El término no autoriza a adjudicar el saldo de obra a un tercero fuera de los procedimientos permitidos por la Ley N°19.886.

Contra los actos administrativos procederán los recursos de la Ley N°19.880, sin perjuicio de las acciones ante el Tribunal de Contratación Pública u otros tribunales u órganos competentes.

VIGÉSIMO: PACTO DE INTEGRIDAD Y DEBER DE INFORMACIÓN.

El Contratista ratifica el pacto de integridad de las bases y se obliga a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, los principios de probidad, libre competencia, veracidad y transparencia; a no ofrecer beneficios indebidos; y a adoptar medidas para que sus dependientes, asesores y subcontratistas cumplan las mismas obligaciones.

El Contratista mantendrá actualizado en el Registro de Proveedores y en el contrato un único correo electrónico para notificaciones y comunicará oportunamente cualquier cambio de domicilio, representante, información societaria o circunstancia que afecte su habilidad para contratar con el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y PERSONERÍAS.

Para todos los efectos del contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de La Ligua, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Contratación Pública, de la Contraloría General de la República y de los demás tribunales u órganos que determine la ley.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de proclamación de 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de don Omar Vilches Ruz para representar a CONSTRUCTORA VILCHES SPA deberá acreditarse mediante el instrumento societario idóneo y sus certificados de vigencia.

OMAR VILCHES RUZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA VILCHES SPA
RUT 77.390.066-3

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYÓ Y RATIFICO ANTE MI

19 AGO 2026

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA/O MUNICIPAL

EXAMINADO
17 AGO 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1173
LA LIGUA, 20 MAY 2026

MAT.: DESIGNA INTEGRANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0.

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores;

2°La Resolución N°36/2024 y N°8/2025, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.;

3°Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela;

4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas";
Ley N°21.634 y D. N°661 Reglamento.

5 Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31.12.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

6. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. N°661 en su Artículo 12.- Delimitación de funciones. Las Entidades procurarán promover las medidas pertinentes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios por esas Entidades, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.
2. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. 661 Reglamento art. 13° Registro del Personal que participa en un proceso de Compra y Ejecución Contractual. Para efectos del artículo 12° bis de la Ley de Compras, las entidades compradoras deberán registrar en el formulario habilitado en el Sistema de Información una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación y ejecución contractual, cualquiera sea la calidad jurídica de su vinculación con la Entidad.

   La nómina a que se refiere este inciso contendrá a las siguientes personas debidamente individualizadas:

   1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 1173

2. Participantes de la Unidad de Compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo
5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato
6. Firmante: La Jefatura que firma el acto administrativo o su equivalente, que autoriza la compra o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

Dichos participantes deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes de septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

3. Que, según lo establece el Artículo 35 nonies de la Ley 21.634.-Toda persona contratada a honorarios que participe de alguna de las funciones del proceso de compra, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda
4. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° **DECRETESE y AUTORICESE,** la nómina del personal que se designa a continuación que formarán parte del proceso de Licitación y ejecución contractual del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0.**con sus respectivas funciones.

Función a realizar	Nombre Completo	Cargo
1.Requirente de Compra	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Marcela Beatriz Muñoz Jara	Supervisor Mercado Público
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Ernesto Olivares Olivares	Supervisor Mercado Público
3.Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Felipe Vergara Lucero	Director SECPLA
3.1. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Ernesto Olivares Olivares	Profesional SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Jaime Ramos Arancibia	Profesional SECPLA
4.Visador Jurídico	María Paz Márquez Asencio	Abogada SECPLA
5.Administrador/gestor de Contrato	Mario Zamora Valdebenito	ITO. DOM
6.Firmante/Jefatura que autoriza el proceso de compra.	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 1173 /

Los funcionarios designados, en caso de no encontrarse en su función durante el proceso, por el solo ministerio de la Ley serán reemplazados por el profesional que sea subrogante.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Técnica, declaran ante el portal www.mercadopublico.cl la Ausencia de Conflictos de Intereses y de Confidencialidad de la Comisión; además deberán regirse por lo establecido en la Ley 20.730, Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661/24 Reglamento, hasta la adjudicación del proceso.

2° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

EOO /eoo

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
14 MAY 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

INFORME TECNICO DE EVALUACION

LICITACIÓN PÚBLICA

ID Nº 2784-31-LP26

Nombre de la Licitación : **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua". Código BIP Nº40065510-0.**

Mandante : **GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO**

Unidad Técnica : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Tipo de Licitación : **PÚBLICA**

Fuente de Financiamiento : **GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO - APORTE DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL FNDR**

Disponibilidad Presupuestaria : **$ 321.011.000.- (Trescientos veintiún millones once mil pesos), Impuesto incluido.**

1. APERTURA de las OFERTAS

Se presentaron en el portal www.mercadopublico.cl dos (2) ofertas, las cuales fue declarada 1 **Admisible**, lo anterior según Acta de Apertura.

Las empresas que ofertaron por el portal www.mercadopublico.cl:

1. CONSTRUCTORA VILCHES SPA, EN ADELANTE VILCHES SPA.
2. RADICCI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, EN ADELANTE RADICCI SPA.

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
◦ CONSTRUCTORA VILCHES SPA, EN ADELANTE VILCHES SPA.	◦ RADICCI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, EN ADELANTE RADICCI SPA.

2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las propuestas se realizará mediante la aplicación de una pauta de evaluación con su correspondiente ponderación y fórmula de cálculo, la que será establecida en las presentes bases administrativas. Con lo anterior la comisión propondrá la adjudicación del oferente que, aplicando la pauta de evaluación, obtenga el mayor puntaje.

La Evaluación de las ofertas admisibles será realizada en dos etapas, conforme a los criterios y ponderaciones que se indican en el siguiente Cuadro.

Etapa	Factor Principal	Sub-factor	Puntaje
1° Etapa (a),	Evaluación Técnica – Administrativa (20%)	a) Experiencia del oferente	50
		b) Capital Comprobado	40
		c) Programa de integridad y compliance	5
		d) Sustentabilidad e inclusión	5
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100

Etapa	Factor Principal	Sub-factor	Puntaje
2° Etapa	Evaluación Económica (80%)	e) Plazo	10
		f) Condiciones de empleo y remuneración	10
		g) Precio	80
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO			100

2.1. Evaluación 1° Etapa – Oferta Técnica- Administrativa (20% Factor Principal)

Las ofertas que resulten admisibles en el acta de Apertura y posteriormente en la evaluación obtengan una ponderación de 0 puntos en la etapa 1 no podrán pasar a la segunda etapa.

La declaración de inadmisibilidad de una oferta -en cualquiera de las 2 etapas- o la declaración de desierta de la licitación, conforme a lo indicado en el artículo 9 de la Ley N°19.886, no dará derecho a indemnización alguna a los oferentes.

Los factores y subfactores señalados precedentemente se evaluarán de la siguiente manera:

a) EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Experiencia del Oferente en proyectos ejecutados por el oferente que sean similares al de la naturaleza de la presente licitación, entendiéndose por proyectos similares aquellos relacionados con la construcción de obra nueva, reposición o ampliación de obras de edificación.

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
EXPERIENCIA DEL OFERENTE	Mayor o igual a 9 proyectos	50	Para validar la experiencia declarada: recepciones provisorias sin observaciones, recepciones definitivas o certificaciones donde conste que el proyecto se encuentra ejecutado o recepcionado, emitidas por municipalidades u otros organismos del Estado.
	Entre 7 y 8 proyectos	40	
	Entre 5 y 6 proyectos	30	
	Entre 3 y 4 proyectos	20	
	Entre 1 y 2 proyectos	10	
	0 proyectos	0	

I. RESUMEN PUNTAJE A

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	50,00

b) CAPITAL COMPROBADO

Con el objeto de resguardar la adecuada ejecución de la obra, la continuidad de los trabajos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, los oferentes deberán acreditar capacidad económica y financiera suficiente para ejecutar una obra del monto y complejidad de la presente licitación.

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
CAPITAL COMPROBADO	Acredita respaldo financiero igual o superior al 20% del presupuesto oficial disponible	40	Certificado bancario, estados financieros, balance, línea de crédito, patrimonio acreditado u otro antecedente verificable.
	Acredita respaldo financiero igual o superior al 15% e inferior al 20% del presupuesto oficial disponible	30	

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
	Acredita respaldo financiero igual o superior al 10% e inferior al 15% del presupuesto oficial disponible	20	
	Respaldo financiero bajo el 10%	10	

I. RESUMEN PUNTAJE B

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	40,00

c) PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE

Los oferentes deberán acreditar si poseen Programas de integridad y ética empresarial, adjuntándolos en el Anexo N°6.

Por programa de integridad se entenderá un conjunto de políticas, procedimientos y herramientas diseñados para prevenir, detectar y responder a conductas irregulares, fraudes, corrupción y otros riesgos que puedan afectar la transparencia, legalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE	Adjunta declaración jurada, programa y forma de conocimiento a sus trabajadores	5	Información contenida en el Anexo N°6.
	Adjunta información incompleta	2	
	No acredita	0	

I. RESUMEN PUNTAJE C

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	5,00

d) SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN	Presenta 2 o más sellos	5	Información contenida en el Anexo N°8.
	Presenta 1 sello	2	
	No presenta sellos	0	

I. RESUMEN PUNTAJE D

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	0,00

2.1.1. PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 1° ETAPA, TÉCNICA - ADMINISTRATIVA: 20%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos a), b), c) y d) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (a + b + c + d) * 20%

Donde:
a: Puntaje obtenido experiencia del oferente.

b: Puntaje obtenido por capital comprobado.

c: Puntaje obtenido Programa de integridad y compliance.

d: Puntaje obtenido Sustentabilidad e inclusión.

Oferente	Puntaje obtenido en item a)	Puntaje obtenido en item b)	Puntaje obtenido en item c)	Puntaje obtenido en item d)	TOTAL 1° ETAPA	POND. 20%
VILCHES SPA	50,00	40,00	5,00	0,00	95,00	19,00

2.2. Evaluación 2° Etapa – Oferta Económica (80% Factor Principal)

Los factores y subfactores señalados precedentemente se evaluarán de la siguiente manera:

e) PLAZO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PLAZO	X= (Plazo Mínimo Ofertado/Plazo Oferta Evaluada) x 10	Información contenida en el Anexo N°9.

I. RESUMEN PUNTAJE E

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	10,00

f) CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN

Subfactor	Asignación de puntaje	Puntaje	Medio de Verificación
CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN	Oferta 3 condiciones	10	Información contenida en el Anexo N°7.
	Oferta 2 condiciones	5	
	Oferta 1 condición	2	
	No oferta	0	

I. RESUMEN PUNTAJE F

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	10,00

g) PRECIO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PRECIO	X= (Precio Mínimo Ofertado/Precio Oferta Evaluada) x 80	Información contenida en el Anexo N°9.

I. RESUMEN PUNTAJE G

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VILCHES SPA	80,00

2.2.1. PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 2° ETAPA, OFERTA ECONÓMICA: 80%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos e), f) y g) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (e + f + g) * 80%

Donde:
e: Puntaje plazo.

f: Puntaje condiciones de empleo y remuneración.

g: Puntaje precio.

Oferente	Puntaje obtenido en item e)	Puntaje obtenido en item f)	Puntaje obtenido en item g)	TOTAL 2° ETAPA	POND. 80%
VILCHES SPA	10,00	10,00	80,00	100,00	80,00

2.3. PUNTAJE PONDERADO

Oferente	TOTAL 1° ETAPA	TOTAL 2° ETAPA	PUNTAJE TOTAL
VILCHES SPA	19,00	80,00	99,00

2.3.1. REQUISITOS FORMALES - ERRORES U OMISIONES DETECTADOS DURANTE LA EVALUACIÓN

Se aplicará un descuento del 1% sobre el puntaje total obtenido por el oferente, por cada documento que no haya cumplido con los requisitos formales de presentación de los antecedentes solicitados en la Licitación, siempre y cuando la Comisión de Apertura o evaluación determine que correspondan a errores u omisiones formales en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción de las bases administrativas y de igualdad de los oferentes y que cumplan con el plazo establecido para su corrección, según lo establecido en letra d) del punto N°18.2. de las presentes bases administrativas.

Con todo, en atención a lo dispuesto en el Artículo 56 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Municipalidad de La Ligua podrá solicitar a los Oferentes que salven los errores u omisiones formales detectados en el acto de apertura o en el posterior proceso de revisión de las ofertas, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del portal www.mercadopublico.cl.

Para estos efectos, se otorgará un plazo para que el oferente subsane la omisión de las formalidades requeridas, pero será sancionado en la calificación de su oferta.

Transcurrido el plazo otorgado por la Municipalidad sin que el oferente subsane las omisiones señaladas, se realizará un descuento equivalente al 10% en su puntaje obtenido, o bien la comisión podrá declarar INADMISIBLE su oferta.

Oferente	Documentos solicitados e ingresados a foro inverso	Puntaje inicial	Documento 1% por descuento	Puntaje Final
VILCHES SPA	0	99,00	0,00	99,00

3. CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación ID Nº **2784-31-LP26**, correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua". Código BIP Nº40065510-0**, y considerando la evaluación de las propuestas según pauta y requerimientos solicitados por la Ilustre Municipalidad de La Ligua, la Comisión Evaluadora propone **ADJUDICAR** el proyecto a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**, RUT: **77.390.066-3**.

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

ERNESTO OLIVARES OLIVARES
Profesional SECPLA

JAIME RAMOS ARANCIBIA
Profesional SECPLA

La Ligua, 13 julio de 2026.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1171
LA LIGUA, 20 MAY 2026

MAT.: LICITACIÓN PÚBLICA **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0.**

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2° La Resolución N°36/24 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.
3° Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.
6° Convenio de transferencia para ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0.**
7° D.A. N°1114 de fecha 12.05.2026 Convenio suscrito entre el Gobierno Regional y la Ilustre Municipalidad de la Ligua.
8° D.A. N°10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
9° D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio en su totalidad, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación y ejecución del Proyecto.

2. Que, la ilustre municipalidad de La Ligua, debe ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0**, el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal **www.mercadopublico.cl**.

3. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1171

DECRETO:

1º **AUTORÍCESE y APRUÉBESE** el proceso de Licitación Pública para ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP Nº40065510-0.**

2º **AUTORÍCESE y APRUEBENSE** las Bases Administrativas Generales y antecedentes que formarán parte del proceso, las cuales se detallan a continuación:

BASES ADMINISTRATIVAS
LICITACIÓN PÚBLICA

EJECUCIÓN DE PROYECTO

"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP Nº40065510-0

1.- GENERALIDADES.

Las presentes bases administrativas norman la licitación que efectúa la I. Municipalidad de La Ligua en su calidad de Unidad Técnica (en adelante Municipalidad o U.T.), para contratar la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP Nº40065510-0**, financiado por el **Gobierno Regional de Valparaíso** en su calidad de **Mandante,** con **Aporte del Fondo Regional de Desarrollo Regional (FNDR).**

Los participantes, oferentes o proponentes, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en las bases administrativas y demás antecedentes informados en el proceso de la Licitación. Los participantes serán responsables por los datos proporcionados en sus ofertas, y asumirán los costos de preparación y otros que sean necesarios para la correcta presentación de las mismas.

En caso de haber cualquier discrepancia entre las bases administrativas y demás antecedentes de la licitación, será facultad de la Municipalidad resolverlas, en la forma que mejor beneficie al proyecto Licitado.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1171

El solo hecho de la presentación de la oferta significa la aceptación por parte del proponente de las bases administrativas, aclaraciones y demás antecedentes de la licitación.

El oferente no tomará ventajas para su provecho de ningún error u omisión en las bases administrativas, y de otros antecedentes de la Licitación, para lo cual deberá estudiarlos en todos sus detalles y si hubiese errores u omisiones se tendrán que dar a conocer a la Municipalidad, durante el período de consultas y aclaraciones de la propuesta.

Cualquier duda que surja en la ejecución del proyecto a licitar, con posterioridad a la aceptación de la propuesta o durante su ejecución, deberá someterse al dictamen de la Municipalidad. El oferente deberá aceptar el dictamen sin pretender aumento de plazo o precio, ni indemnización, entendiéndose que la duda tiene su origen en la responsabilidad del proponente en el análisis de la propuesta.

Serán de cargo del oferente todos los gastos directos e indirectos asociados a la presentación de su oferta. De esta forma, la Municipalidad en ningún caso será responsable de dichos gastos.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0**, contempla la ejecución de un equipamiento comunitario emplazado en Avenida Diego de Almagro N°305, comuna de La Ligua.

La iniciativa considera la construcción de una sede comunitaria en albañilería reforzada, de un piso de altura, con una superficie aproximada de 125,74 m², además de la ejecución de un patio polivalente techado mediante estructura metálica, con una superficie aproximada de 250 m², incluyendo radieres, graderías, cierres perimetrales y obras exteriores asociadas.

La edificación contempla fundaciones de hormigón armado, muros de albañilería confinada, estructura de techumbre en perfiles metálicos y cubierta en planchas de zincalum o equivalente técnico, además de tabiques interiores, terminaciones,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1171

pavimentos, revestimientos y carpinterías, conforme a lo establecido en planos y especificaciones técnicas del proyecto.

Asimismo, el proyecto considera la ejecución de instalaciones completas de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, electricidad, iluminación interior y exterior, empalme eléctrico, artefactos sanitarios, además de obras exteriores tales como pavimentos, áreas de circulación, cierres perimetrales y paisajismo básico, todo conforme a la normativa vigente y a los antecedentes técnicos del proyecto.

El Contratista adjudicatario tendrá la obligación de realizar un análisis exhaustivo de todos los antecedentes técnicos del proyecto, incluyendo planos de arquitectura, cálculo estructural, especialidades, especificaciones técnicas y presupuesto oficial, garantizando la correcta ejecución de las obras conforme a los estándares normativos y de calidad exigidos. Los documentos del proyecto se complementan entre sí, por lo que cualquier discrepancia deberá ser consultada oportunamente a la Inspección Técnica de la Obra (ITO).

El estudio y ejecución deberá asegurar una materialización eficiente, segura y coordinada de todas las partidas contempladas, incluyendo obras preliminares, demoliciones, movimiento de tierras, obra gruesa, terminaciones, instalaciones y obras exteriores, conforme al presupuesto oficial del proyecto.

La finalidad del proyecto es dotar a la comuna de un espacio comunitario moderno, accesible, seguro y funcional, que permita el desarrollo de actividades sociales, deportivas y comunitarias, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

3.1.- GENERALES.

La ejecución de las obras del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0**, se contratarán a través de un contrato a **suma alzada**, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y el precio del contrato comprende el total de la obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el contratista todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1171

LICITACIÓN PÚBLICA

""CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0

ANEXO N°9

OFERTA ECONÓMICA

OFERENTE	
RUT OFERENTE	

El Oferente identificado, se compromete a ejecutar la totalidad de los requerimientos comprendidos en el Diseño del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0,** en completa conformidad a lo estipulado en las Bases Administrativas, aclaraciones y demás antecedentes que conforman los antecedentes de Licitación de la Propuesta, por el siguiente **valor total** a suma alzada en pesos chilenos:

$ _____

(Moneda nacional en números)

_____

(Moneda nacional en palabras)

El Plazo único y total ofertado para la ejecución del proyecto es de _____días corridos.

Además, Declaro haber estudiado la Propuesta en todos sus detalles y consecuencias, las Bases Administrativas y demás antecedentes que conforman determinan y rigen esta Propuesta, haber confeccionado personalmente el Presupuesto de este Proyecto, renunciando por lo tanto a reclamar indemnización por desconocimiento de los estudios.
Dejo Constancia, además que he verificado todos los antecedentes para fijar el valor de la propuesta.

_____

Firma del Oferente /Representante Legal

La Ligua; Marzo 2026.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1171

LICITACIÓN PÚBLICA

""CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua" Código BIP N°40065510-0

ANEXO N°10

DOCUMENTO ADJUNTO EN ARCHIVO EXCEL.

3° **PUBLÍQUESE** en el portal **www.mercadopublico.cl**, una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA/O MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
FVL/EOO/PLL/

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
14 MAY 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

CERTIFICADO Nº 70/2026.-

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 24 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 21 de julio de 2026, se tomó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, APRUEBA LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE Y COMISIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65, LETRA J), DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN EL MARCO DEL PROCESO QUE SE REALIZÓ A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS "COMPRAS PÚBLICAS" Y SU REGLAMENTO, DEL SIGUIENTE CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DETALLA:

PROYECTO 2784-31-LP26	**"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N.º 40065510-0.**
CONTRATISTA ADJUDICADA SEGÚN INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN	**CONSTRUCTORA VILCHES SpA RUT: 77.390.066-3**
MONTO OFERTA IMPUESTO INCLUIDO	**$315.619.166.-**
PLAZO	**160 DÍAS CORRIDOS**

Se extiende el presente certificado a petición de la Secretaría Comunal de Planificación.

La Ligua, a 30 de julio de 2026.-

COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1816
LA LIGUA, 04 AGO 2026

MAT.: Adjudicación de Licitación Pública ID N°2784-31-LP26, denominada **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N°40065510-0.**

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

2. La Resolución N°36/2024 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

4. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.

5. La Ley N°21.634 y el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

6. El Convenio de Transferencia para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0, suscrito entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1.114, de fecha 12 de mayo de 2026.

7. El Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

8. El Decreto Alcaldicio N°1.135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

9. El Decreto Alcaldicio N°1.173, de fecha 20 de mayo de 2026, que designa a los integrantes del proceso de licitación y ejecución contractual del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0.

10. El Decreto Alcaldicio N°1.171, de fecha 20 de mayo de 2026, que autoriza y aprueba el proceso de Licitación Pública y las Bases Administrativas para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RECINTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1816

COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0.

11. El Acta de Apertura, de fecha 09 de julio de 2026, correspondiente a la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26.

12. El Informe Técnico de Evaluación, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por la Comisión Técnica de Evaluación de la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26.

13. El Certificado N°70/2026, de fecha 30 de julio de 2026, de la Secretaría Municipal, que certifica el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°24, de fecha 21 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de Licitación Pública ID N°2784-31-LP26, denominado **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0**, a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme a la Ley N°19.886, su Reglamento contenido en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y demás normativa aplicable.

2. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°1.171, de fecha 20 de mayo de 2026, se autorizó y aprobó el proceso de Licitación Pública y las Bases Administrativas que regulan la contratación para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0**.

3. Que, el presupuesto total oficial disponible para la ejecución del proyecto asciende a la suma de **$321.011.000.-** (trescientos veintiún millones once mil pesos), impuesto incluido, financiado por el Gobierno Regional de Valparaíso con aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

4. Que, de acuerdo con el Acta de Apertura, presentaron ofertas **CONSTRUCTORA VILCHES SPA** y **RADICCI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA**, verificándose que ambas ofertas se encontraban dentro del presupuesto oficial y de los rangos de plazo establecidos en las bases.

5. Que, durante la revisión de los antecedentes de la oferta de RADICCI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA se detectó una inconsistencia formal en el Análisis de Precios Unitarios de la partida 2.1 "Desratización", solicitándose su corrección mediante foro inverso, sin que el oferente respondiera dentro del plazo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1816

otorgado; por lo anterior, su oferta fue declarada inadmisible conforme al Acta de Apertura y a las bases que rigieron el proceso.

6. Que, la Comisión Técnica de Evaluación procedió a evaluar la oferta admisible conforme a los criterios y ponderaciones establecidos en las bases administrativas, considerando la evaluación técnico-administrativa y la evaluación económica, que comprendieron experiencia del oferente, capital comprobado, programa de integridad y compliance, sustentabilidad e inclusión, plazo, condiciones de empleo y remuneración, y precio.

Oferente	Puntaje Final
CONSTRUCTORA VILCHES SPA	99,00

7. Que, conforme al Informe Técnico de Evaluación, la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA** obtuvo 19,00 puntos ponderados en la primera etapa y 80,00 puntos ponderados en la segunda etapa, alcanzando un puntaje final de **99,00 puntos**.

8. Que, en mérito de la evaluación efectuada, la Comisión Técnica de Evaluación propuso adjudicar la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26 a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3**, por ajustarse su oferta a los requerimientos técnicos, administrativos y económicos establecidos en las bases y obtener el puntaje final señalado.

9. Que, la oferta económica presentada por CONSTRUCTORA VILCHES SPA asciende a la suma total de **$315.619.166.-** (trescientos quince millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos), impuesto incluido.

10. Que, el plazo único y total ofertado por la empresa adjudicataria para la ejecución del proyecto corresponde a **160 días corridos**, contados desde la fecha de entrega del terreno, de acuerdo con su oferta y las condiciones establecidas en las bases administrativas.

11. Que, mediante Certificado N°70/2026, de fecha 30 de julio de 2026, la Secretaría Municipal certificó que el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°24, realizada el 21 de julio de 2026, aprobó por unanimidad la propuesta del Sr. Alcalde y de la Comisión Técnica de la Secretaría Comunal de Planificación, autorizando la

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1816

contratación de **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3**, por un monto total de $315.619.166.-, impuesto incluido, y un plazo de 160 días corridos.

12. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que adjudique formalmente la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26, denominada "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0.

13. Por tanto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas;

DECRETO:

1. **ADJUDÍQUESE** la Licitación Pública ID N°2784-31-LP26, denominada "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, comuna de La Ligua", Código BIP N°40065510-0, a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3**, por un monto total de $315.619.166.- —trescientos quince millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos—, impuesto incluido, conforme a su oferta presentada en el portal www.mercadopublico.cl, a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos, anexos, aclaraciones, Informe Técnico de Evaluación, acuerdo del Honorable Concejo Municipal y demás antecedentes que forman parte integrante del proceso licitatorio.

2. **DECLÁRASE INADMISIBLE** la oferta presentada por RADICCI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, por no haber respondido dentro del plazo otorgado la solicitud de subsanación formulada mediante foro inverso respecto de la inconsistencia detectada en el Análisis de Precios Unitarios de la partida 2.1 "Desratización", de conformidad con el Acta de Apertura, las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo único y total de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria corresponde a 160 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, y que la contratación se ejecutará bajo la modalidad de suma alzada, sin reajustes ni intereses, en los términos establecidos en las bases administrativas y en el contrato respectivo.

4. **REDÁCTESE Y SUSCRÍBASE** el contrato correspondiente entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT N°77.390.066-3, por intermedio de la Unidad Jurídica Municipal, el cual deberá ajustarse estrictamente a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos, anexos, aclaraciones, oferta adjudicada, Informe Técnico de Evaluación, acuerdo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1816

9. **NOTIFÍQUESE** la presente adjudicación y la declaración de inadmisibilidad a través del portal www.mercadopublico.cl, de conformidad con la Ley N°19.886, su Reglamento y las bases que rigieron el proceso licitatorio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
3. Oferente Adjudicado: CONSTRUCTORA VILCHES SPA.

FVL /EOO/ecg

EXAMINADO
30 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA